

Expediente: 2170/24

Carátula: TAPIA LUIS GONZALO C/ GONZALEZ RAMIRO CALLETANO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 19/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20359205350 - TAPIA, LUIS GONZALO-ACTOR/A

90000000000 - GONZALEZ, RAMIRO CALLETANO-DEMANDADO/A

90000000000 - AGROSALTA SEGUROS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2170/24



H102335367905

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "TAPIA LUIS GONZALO c/ GONZALEZ RAMIRO CALLETANO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2170/24

PROVEIDO DE ESCRITO PRESENTO DEMANDA - POR: IRAMAIN, ALEJANDRO GASPAR - 12/02/2025 19:50

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.-

- 1) Se tiene al letrado ALEJANDRO G. IRAMAIN, MP: 10.214, por presentado como apoderado de TAPIA LUIS GONZALO, DNI: 31.644.616, conforme a las previsiones del Beneficio para litigar sin gastos solicitado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado Sr. RAMIRO CALLETANO GONZALEZ, DNI: 20.039.950 y en garantía a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438

del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del Art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el Art. 80 del CPCyCT.

8) Se amplía el plazo para contestar la demanda en razón de la distancia, en DOS DIAS más al accionado AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., conforme lo dispuesto por el Art. 155 CPCyCT. Se libre cédula Ley 22172. Se faculta para su diligenciamiento al letrado ALEJNDRO IRAMAIN – MP : 10.214 y/o quien él/ella designe.

9) Se concede al letrado un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR). Asimismo, en igual plazo, la parte actora deberá reponer tasa proporcional de justicia (Art. 44 de la Ley Impositiva 8467), bajo apercibimiento de girar las actuaciones a la DGR.-2170/24 CCA

Actuación firmada en fecha 18/02/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.